



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS URBANÍSTICAS,
RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN
PREVIA Y DECLARACIÓN
RESPONSABLE**



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, RESOLUCIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde de Llerena establece la tasa por otorgamientos de licencias urbanísticas, resolución de comunicación previa y declaración responsable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos de competencia municipal referentes a licencias urbanísticas, resolución de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios y los constructores y contratistas de las obras.



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

1. Constituye la Base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra para la que sea necesaria la correspondiente licencia urbanística o de obras, comunicación previa o declaración responsable según la legislación vigente.

b) En la licencia de habitar o comunicaciones de primera ocupación que se conceden con motivo de la 1ª utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, y en la Cédula de habitabilidad la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) El valor que tengan determinados los terrenos y las construcciones al efecto del Impuesto sobre bienes inmuebles. Cuando se trate de parcelaciones urbanas y licencias de cambio de uso.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de las licencias urbanísticas o de obras, comunicaciones previas o declaraciones responsables será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el correspondiente anexo...

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. En caso de que el solicitante haya formulado renuncia después de la concesión de la licencia, no procederá la devolución de las cuotas liquidadas.

3. La cuota tributaria de las licencias de habitar o comunicaciones de primera ocupación que se conceden con motivo de la primera utilización de los edificios y la



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

modificación de los mismos, cédula de habitabilidad, parcelaciones urbanas y licencias de cambio de uso, será de 20,00€.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8. Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, resolución de comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable. Con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

c) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán la solicitud correspondiente en el registro general, la oportuna solicitud, acompañando, certificado firmado por técnico competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento donde se haga constar el coste estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

2. Cuando la licencia o comunicación previa de la que se trate sea para aquellos actos en los que no se exige la formulación de un proyecto suscrito por un técnico competente, se adjuntará a la solicitud un presupuesto de las obras que se deben realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, del número de departamentos, de los materiales que deben utilizarse y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar su coste.

3. Si una vez formulada la solicitud de licencia se modifica el proyecto, deberá solicitar a la administración municipal la modificación de la licencia o solicitar una nueva, adjuntando el nuevo presupuesto o el reformado y, si procede, planos o memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor de la Entidad Local. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez las obras se hayan acabado. A la vista del resultado de esta comprobación realizarán la liquidación definitiva que proceda, deduciendo, si procede, lo que se ingresó provisionalmente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle.



Ayuntamiento de Valverde de Llerena

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 7 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación a partir de ese día y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO.

2% del presupuesto de ejecución de la obra.

NOTA: La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº113 de fecha 14 de junio de 2013, y modificada el jueves 5 de diciembre de 2024 en el Boletín ordinario nº235.